

***PwC InterAméricas  
Tax News***  
**Abril 2012**

Informe Mensual

**Costa Rica**

**Abril 2012**

# PwC InterAméricas

## Tax News

### Voto 4940-12. Directriz de Tributación Directa sobre Precios de Transferencia según su valor de mercado.

Costa Rica – Abril 2012

Socios de  
InterAméricas Tax & Legal:

**Centroamérica, Panamá y República Dominicana**  
Ramón Ortega – Lead Regional Partner  
ramon.ortega@do.pwc.com

**Costa Rica**  
Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**República Dominicana**  
Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**  
Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**El Salvador**  
Carlos Morales  
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**  
Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**  
Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua  
Andrea.paniagua@do.pwc.com

**Panamá**  
Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

### Voto 4940-12. DIRECTRIZ DE TRIBUTACIÓN DIRECTA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SEGÚN SU VALOR DE MERCADO.

Acción de inconstitucionalidad contra la Directriz Interpretativa No. 20-03 emitida por el Director General de Tributación Directa. Refiere el actor que la administración tributaria realizó a su patrocinada un ajuste a la base imponible derivado del estudio de precios de transferencia según el valor normal del mercado para los períodos fiscales 2005 y 2006, al pretender que se cancelen impuestos por ingresos que no fueron recibidos por su empresa. Explica que lo anterior se fundamenta en la citada directriz, y en ese sentido señala que de modo equívoco Tributación Directa afirma que tal disposición permite interpretar los artículos 8 y 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esgrime que las normas de precios de transferencia no son normas técnicas, porque facultan a la Tributación Directa a variar un elemento esencial del tributo, como lo es la base imponible, al tener la opción de asignar ingresos brutos, deducciones, créditos de una empresa a otra, incluso en distintas jurisdicciones, además asegura que sobre el tema precios de transferencia no existe regulación legal, y que precisamente los lineamientos para su desarrollo devienen de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), misma que Costa Rica no ha aprobado y por ello sostiene que no forma parte del marco de legalidad. Advierte que tal ente presenta una completa estructura con el fin de evaluar la razonabilidad de los montos pagados o cobrados en operaciones entre partes relacionadas. Asegura que la Administración Tributaria creó un mecanismo que excede sus facultades y competencias y por tal razón resulta jurídicamente *“inidóneo para la regulación de los Precios de Transferencia, específico y complejo fenómeno de la materia tributaria que requiere de regulación legal y reglamentaria específica y precisa para realizar un orden jurídico en el que coexistan como es debido las potestades de fiscalización de la Administración Tributaria y los derechos y garantías del contribuyente”*. Afirma que dicha directriz tiene como finalidad regular los precios de transferencia de acuerdo al valor normal del mercado, introduciendo

# PwC InterAmericas Tax News

**Voto 4940-12. DIRECTRIZ DE TRIBUTACIÓN DIRECTA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SEGÚN SU VALOR DE MERCADO**

*una norma que trata de suplir la ausencia de disposiciones reglamentarias o legales propias de la materia tributaria, y no simplemente la insuficiencia de normas de tal naturaleza y jerarquía. Califica a la directriz como innovativa y no como interpretativa, misma que alcanza la esfera de los contribuyentes y determina el orden de sus derechos y obligaciones, proceder en virtud del cual se usurpan las potestades legislativas y reglamentarias, al quebrantar en consecuencia los principios de interdicción de la arbitrariedad, de legalidad, de regularidad jurídica, de reserva de ley, de jerarquía normativa, de seguridad jurídica, de libertad de empresa y del derecho de la propiedad. Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se declara sin lugar la acción. Sin Lugar*

## Artículo

### Medidas alternas frente al déficit fiscal

Después de varios meses de luchar en la Asamblea Legislativa para obtener la aprobación del plan fiscal, la Sala IV declaró el trámite del proyecto de Solidaridad Tributaria como constitucional este 10 de abril. Ante esta respuesta, los diputados se han mostrado poco positivos sobre este proyecto y mas bien, lo dan por acabado.

Frente a esta resolución de la Sala Constitucional, la presidente de la República no se hizo esperar y la misma semana declaró que se tomarán medidas alternativas para hacer frente al problema fiscal; dentro de las medidas que se espera tomar se presentan algunos proyectos de ley en el tema fiscal, sobre los siguientes temas:

Proyecto de fortalecimiento de la gestión tributaria

Proyecto de emisión de eurobonos

Proyecto de ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas

Ley para el cumplimiento del estándar de transparencia fiscal

De acuerdo al comunicado publicado en la página de Tributación, las medidas con estos proyectos generaríaían unos ¢99 mil millones, (0,43% del PIB).

Cada uno de estos proyectos incluye una serie de medidas tendientes a la disminución del gasto público y a mejorar la recaudación fiscal, por lo que a continuación comentaremos sobre algunas de las reformas más importantes de estos proyectos.

### Proyecto de fortalecimiento de la gestión tributaria

El objetivo de este proyecto es mejorar la recaudación fiscal, proveyendo los medios para los contribuyentes, pero también aplicando sanciones fuertes contra los evasores, para lo cual se centra en la reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT).

Uno de los temas importantes en este proyecto es la lucha contra la defraudación. En este asunto, se traslada a la vía administrativa la mayoría de los casos de fraude tributario, adecuando los tipos administrativo y penal. Además, se aclara que la defraudación puede cometerse tanto por acción como por omisión y se propone aumentar el actual umbral de punibilidad que actualmente se encuentra en doscientos salarios base, a quinientos salarios base.

También se modifica la sanción administrativa por inexactitud del artículo 81 del CNPT, dejando claro que aplica solamente en los casos de procedimiento de liquidación de oficio, pero aumenta al 50% la sanción actual del 25%, en supuestos de negligencia y al 100% o al 150% en los de dolo.

## Artículo

Para el proceso de fiscalización, se pretende la creación de una sanción por la “resistencia a la fiscalización” y por el “incumplimiento en el suministro de información” en el caso de contribuyentes que son fiscalizados y atrasan u obstaculizan las labores de los auditores fiscales. Las sanciones corresponderán a multas de dos salarios base en el primer requerimiento, cinco salarios base en el segundo requerimiento y 2% de los ingresos brutos del infractor con un mínimo de diez salarios base y máximo de cien salarios base en el tercer requerimiento de la información. Además, por medio de la modificación del artículo 130, se espera limitar el derecho de los sujetos pasivos de presentar rectificaciones de las declaraciones autoliquidativas en los períodos que sean sujetos a fiscalizaciones.

Se modifica también el artículo 12 para aclarar que en los convenios entre particulares los elementos de la obligación tributaria, tales como la definición del sujeto pasivo o del hecho generador no pueden ser alterados y no son aducibles contra el fisco.

Se agrega un título al CNPT para mejorar las garantías y derechos del contribuyente, este título establecerá en tres capítulos las disposiciones generales y los principios que deben regir a los funcionarios públicos, los derechos generales de los contribuyentes y el deber de asistencia que los funcionarios de la Administración Tributaria y las garantías procesales, que serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantías de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente.

Otras reformas al CNPT consisten en la eliminación del domicilio fiscal especial y se eleva la prescripción a 4 años; además, se permitirá recurrir al Tribunal Fiscal Administrativo sin haber recurrido primeramente a la Administración Tributaria y se faculta a la Administración Tributaria a la publicación de los llamados “Listado de Morosos”.

### Proyecto de emisión de eurobonos

El Gobierno justifica esta emisión de bonos con dos factores: las tasas de interés internacionales se encuentran en niveles históricamente bajos y que “*la deuda soberana de nuestro país ha alcanzado el “grado de inversión”, cosa que no había sucedido nunca antes en nuestra historia, lo que abre la oportunidad de colocar deuda en condiciones más favorables en cuanto a costo y plazo que las obtenidas en el pasado.*”

Con este proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir títulos valores en los mercados internacionales, por un monto de hasta US\$2.000 millones (dos mil millones de dólares estadounidenses); con el propósito de obtener financiamiento en mejores condiciones.

### Proyecto de ley para el manejo eficiente de las finanzas públicas

Con este proyecto el Gobierno pretende ejercer un mejor control de los gastos y finanzas. Las medidas más relevantes que establece el proyecto son orientadas principalmente al sector público, dentro de las que podemos mencionar:

Traslado de superávits libres y de utilidades de empresas públicas al Gobierno Central.  
Congelamiento de salarios y pensiones altas, así como de las dietas de Juntas Directivas.  
Cobro de servicios por parte de instituciones autónomas y autofinanciamiento para la Contraloría General de la República, las superintendencias de entidades financieras, de valores y de pensiones por medio de un canon cobrado a los supervisados.



## Artículo

Se establece un límite al crecimiento de gasto corriente del Gobierno.

Reducción del financiamiento a partidos políticos para las elecciones del 2014, pasando de 0,19% del PIB al 0,08%.

Se congelan salarios del sector público y pensiones con cargo al presupuesto que excedan ₡3,000,000 y el aumento a las dietas del sector público.

### Ley para el cumplimiento del estándar de transparencia fiscal

El principal objetivo de esta ley consiste en introducir la obligación de las personas físicas y jurídicas a proporcionar a la Administración Tributaria la información de trascendencia tributaria. Por medio de la modificación del artículo 106 del CNPT, se establece que las entidades financieras deberán proporcionar la información sobre transacciones, balances y cualquier tipo de movimiento de sus clientes, para la determinación o verificación de cualquier gravamen exención y para cumplir con requerimientos de convenios internacionales.

Para obtener la información se debe presentar un requerimiento individualizado con la justificación debida. La administración tributaria deberá presentar una solicitud ante el juez trámite, cumpliendo una serie de requisitos establecidos en esta ley. Se incluye la aclaración que la información obtenida sólo puede usarse para efectos tributarios, y no se podrá trasladar a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas.

De estos tres proyectos que hemos comentado no hay duda que el que presenta los mayores cambios para los contribuyentes es el de fortalecimiento a la Administración Tributaria, pues los cambios que establece al CNPT son amplios y abundantes, así como otras reformas en el sector de Aduanas y a otras leyes como la Ley de Traspasos de Bienes Inmuebles y la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, así como la apertura de la información financiera, que brindará una fuente de información importante a las Autoridades Tributarias.

# PwC InterAmericas Tax News

## Resumen Gacetario Abril 2011

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
			No hubo publicaciones importantes

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2012 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.